



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**AUTO QUE FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE LOS ARTICULOS 11 Y  
12 DE LA LEY 1149 DE 2007**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: RICARDO ANTONIO PINEDA TAMAYO  
Demandados: PROTECCIÓN S.A.  
COLPENSIONES  
Radicado: 05-001-31-05-008-**2023-00113**-00  
Trámite: LEY 1149 DE 2007- LEY 2213 DE 2022

Con fundamento en los artículos 48 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social y 132 del Código General del Proceso, que hacen referencia al JUEZ como director del proceso y a la realización del control de legalidad de la actuación procesal, respectivamente, revisada de nuevo la actuación surtida se evidencia que se allegó al expediente respuesta a la demanda emitida por la codemandada A.F.P Protección S.A. (carpeta 12ContestacionProteccion), respuesta, según se observa es de la misma demandada y el mismo radicado, por lo que por auto del 3 de agosto de 2023, se ordenó devolverla y se concedió 5 días a dicha entidad para que la subsanará, so pena de tenerse por no contestada la demanda, pero no fue subsanada.

Ahora, el 15 de febrero de 2024 se adjuntó al expediente una nueva respuesta, lo que significa que la anterior no era para este proceso, dado que la apoderada incurrió en un error al allegarla con el radicado equivocado; en consecuencia se deja sin efecto el auto anterior, es decir todo lo que hace referencia a la codemandada A.F.P PROTECCION S.A. y en su defecto se tiene notificada por conducta concluyente, en

los términos indicados en el artículo 301 del C.G.P., conforme a la contestación de la demanda allegada a través del correo institucional el 15 de febrero de 2024, la misma que se admite por cuanto fue presentada con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001.

Para representar judicialmente a la A.F.P PROTECCION S.A., se le reconoce personería para actuar, a la doctora SARA MARÍA VALLEJO GARCÉS, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 358.434, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder otorgado por escritura pública y allegado con la respuesta.

Integrada la Litis, se señala como fecha para celebrar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE LITIGIO, además de la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, establecidas en los Artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007 (**toda**), el día DIESCIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.); con la indicación de que la misma se realizará a través de medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE.

A las partes se les notifica que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio con sus apoderados. En caso de inasistencia se aplicarán las consecuencias sancionatorias establecidas en el artículo 77 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE.

  
PATRICIA CANO DIOSA  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

**CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS**

**Nro. 22 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 22 de**

**FEBRERO de 2024, a las 8 a.m.**

*Oscar David Sánchez Giraldo*  
OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario